

OBJETO: CONTESTAR TRASLADOS.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS PARA DIRECCIONES GENERALES TÉCNICAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI):

PRESENTE

OSCAR ELIZECHE LANDO, en mi carácter de postulante al cargo correspondiente a la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos conexos de la DINAPI, identificado como Postulante N° 38 del concurso de méritos, me presento ante la honorable Comisión de Selección a fin de contestar el traslado de las impugnaciones presentadas, manifestando cuanto sigue:

IMPUGNACION PRESENTADA POR LOS POSTULANTES JAVIER VILLAMAYOR, NORMA BENITEZ ROA, JUAN GARCIA Y DARIO GALEANO.

a) SUPUESTA DECLARACIÓN JURADA FALSA, TIPIFICADA POR EL ART. 243 DEL CPP.

Ante las insinuaciones de los impugnantes con respecto a la existencia de una supuesta declaración falsa, al momento de completar y firmar el Formulario D del concurso de mérito, aclaro y reafirmo que no existe conflicto de intereses entre mi persona y los miembros de la honorable Comisión de Selección, en el sentido de lo definido como conflicto de intereses para funcionarios públicos vinculados al Poder Ejecutivo, según el Código de Ética del Poder Ejecutivo.

En los artículos 24 y 25 del *Decreto Presidencial N° 10.143/2012 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y objetar la conducta de las autoridades y los servidores públicos*¹ se establece claramente el alcance de lo que se configura "conflicto de intereses" para funcionarios públicos. Con lo cual manifiesto y reafirmo la inexistencia de cualquier vínculo o intereses económicos, comerciales o familiares con los miembros de la Comisión, extendiendo también esta aseveración específicamente con respecto al Dr. Joel Talavera, Máxima Autoridad de la DINAPI.

¹ Art. 24: "Conflicto de intereses. Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas".

Art. 25: "Obligación de excusarse. Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó."

OSCAR ELIZECHE LANDO
ABOGADO
MAT. N° 19.247

Nicolás Melgarejo
Secretario Privado
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

02/06/21
10:15

Si bien los impugnantes señalan que, he trabajado en Unidad Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual, desde el año 2004 al 2014, queriendo adjudicarme por tanto, haber enraizado una amistad y familiaridad de trato de varios años con el Dr. Joel Talavera, se ha omitido indicar que solamente durante mi primer año al servicio de la referida unidad fiscal, he desempeñado funciones, al igual que el Dr. Joel Talavera, conforme se puede observar en los *Curriculum Vitae* presentados como instrumentales por los impugnantes.

Debe tenerse en cuenta además que, el coincidir en un mismo espacio laboral no conlleva necesariamente a forjar una amistad o familiaridad y mucho menos a formar un vínculo que restrinja o imposibilite mi postulación conforme se ha mencionado más arriba. Por lo que, a todas luces las especulaciones que se pretenden esbozar, carecen de sustento valido.

b) SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE ME FUERAN ATRIBUIDAS POR RES/DINAPI/RP/N° 234/2015 DEL 31 DE JULIO DEL AÑO 2015.

Si bien no se ha mencionado con exactitud los fundamentos por las cuales los impugnantes indican una irregularidad en el desempeño de mis funciones como Director de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, se puede interpretar entre líneas que tales acusaciones deviene de las designaciones de mis colegas la Abg. Berta Dávalos, y el Abg. Fernando Garcete, como Directores de forma interina, en la Dirección General de Propiedad Industrial y de Observancia, respectivamente, sin escapar de dicha mención mi persona, ante la Dirección General de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Cabe indicar que si bien no corresponde dentro de esta esfera administrativa analizar la regularidad o no, de mi desempeño como Director de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, me permito realizar la siguiente aclaración:

Conforme a las facultades que le fueran reconocidas a la Dirección Nacional por Ley 4798/2012 de Creación de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, fueron designadas de forma interina y totalmente regular, mientras se sustancia el presente concurso, los profesionales a desempeñarse en las Direcciones Generales Técnicas, incluida mi persona. Se adjunta resoluciones de designación de cargos de confianza de las Direcciones y posteriores resoluciones de designación de forma interina de las Direcciones Generales Técnicas.(los propios impugnantes adjuntan a su presentación)

c) SUPUESTA FALTA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

Al respecto me permito afirmar que no se ha promovido sumario administrativo alguno en mi contra, o denuncia que ponga en duda mi honorabilidad durante el desempeño de toda mi carrera profesional, y por ende mucho menos resolución de sanción o condena conforme se puede observar en mi foja laboral, mis antecedentes policiales y judiciales, cuyas documentaciones he presentado oportunamente junto a mi

OSCAR ELIZECHE LANDO
ABOGADO
MAT. N° 19.247

postulación. Así como también la falta de pruebas por parte de los impugnantes ante tales supuestos.

Consecuentemente, en base a las consideraciones y argumentos expuestos precedentemente, a la honorable Comisión de Selección *PETICIONO* cuanto sigue:

RECHAZAR la impugnación presentada por los postulantes arriba citados, por improcedente y falta de méritos legales, de manera a poder seguir concursando lícitamente en el proceso de selección a su cargo.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS ABOGADOS ANA GARCIA Y OTROS.

Ante tal impugnación refiero al Comité de Selección que **NINGUNO** de ellos se ha postulado al referido concurso, por lo que, teniendo en cuenta la aplicación del **Art. 14 del Reglamento de Selección**, la referida impugnación **debe ser rechazada *in limine***, ya que solo quienes sean postulantes, se encuentran legitimados para realizar impugnaciones.

SERA JUSTICIA.



OSCAR ELIZECHE LANDO
ABOGADO
MAT. N° 19.247